

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

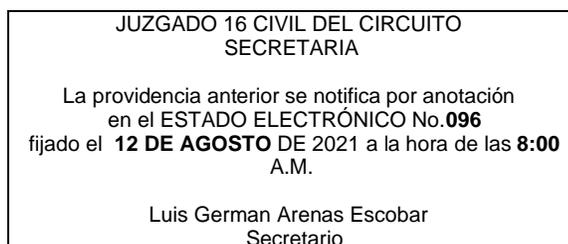
Expediente: 2021-0284

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Dirija la demanda y el poder a este despacho judicial de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 82 del Código General del Proceso.
2. Instaure la demanda contra todos los herederos determinados de ALVARO FONSECA SÁNCHEZ referidos en el libelo y, en consecuencia, apórtense los datos de notificación de cada uno de ellos.
3. Aclare el motivo por el cual la resolución que decreta la expropiación no se encuentra inscrita en el folio de matrícula del inmueble que se pretende expropiar, tomando en consideración que el mismo es un requisito indispensable para perfeccionar la transferencia del derecho de dominio, según lo previsto en el numeral 4° del artículo 68 de la ley 388 de 1997.
4. Remitir el escrito de subsanación junto con sus anexos correspondientes al correo institucional del juzgado: ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co sin necesidad de adjuntar copia para el archivo y traslado.
5. Notifíquese esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-del-circuito-de-bogota>

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ



LI.

Firmado Por:

Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Civil 016
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **affb7a23a353c249d793fb1da83196f5310cfbc1b6bcbd4882a1a406c5b9c82b**

Documento generado en 11/08/2021 03:13:51 PM